

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 1406/SE/15-11/2011 APROBADO POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DE LOS:

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los entes obligados del Distrito Federal y tienen por objeto establecer las reglas de operación de INFOMEX en el Distrito Federal.

INFOMEX es el sistema electrónico mediante el cual las personas podrán presentar sus solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y es el sistema único para el registro y captura de todas las solicitudes recibidas por los entes obligados a través de los medios señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como para la recepción de los recursos de revisión interpuestos a través del propio sistema, cuyo sitio de Internet es: www.infomexdf.org.mx

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es la instancia facultada para la interpretación de los presentes Lineamientos, en los términos de los artículos 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

3. ...

I. Acuse de recibo: ...

II. Aplicación informática: ...

III. Certificado: ...

IV. Clave de usuario y contraseña: ...

V. Constancia de datos personales: ...

VI. Correo registrado: Es el servicio de envío regulado por la Ley del Servicio Postal Mexicano, con el servicio adicional de acuse de recibo, que podrá utilizar el Ente Obligado exclusivamente para la entrega de la información.

VII. Costos de envío: ...

VIII. Costos de reproducción: Son los derechos que deberán cubrir los particulares atendiendo a las modalidades de reproducción de la información pública o de datos personales, los cuales se especifican en el Código Fiscal del Distrito Federal.

IX. Derecho de acceso: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información pública, y/o a los datos de carácter personal, generados, administrados o en poder de los entes obligados, en los términos de las leyes respectivas.

X. Derecho de cancelación: La prerrogativa con que cuenta el interesado para solicitar la supresión de sus datos personales en posesión de los entes obligados, cuando así proceda en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

XI. Derecho de oposición: ...

XII. Derecho de rectificación: ...

XIII. Ente Obligado: Se considerarán entes obligados los establecidos en los artículos 4, fracción V y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el artículo 2, párrafo cuarto, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

XIV. INFOMEX: ...

XV. Ley de Datos Personales: ...

XVI. Ley de Transparencia: ...

XVII. Medios de comunicación electrónica: ...

XVIII. Módulo electrónico de INFOMEX: Es un componente del sistema que permite a los entes obligados la recepción de las solicitudes directamente en el mismo, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes a través del propio sistema; igualmente permite la impresión de las fichas de pago por reproducción y envío de información, de acuerdo con las opciones elegidas por el solicitante, así como la presentación de recursos de revisión ante el Instituto.

XIX. Módulo manual de INFOMEX: Es un componente del sistema que permite a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado el registro y la captura de las solicitudes recibidas por escrito material, correo electrónico o de manera verbal, y que inscribe dentro del sistema las diversas respuestas y notificaciones que se le pueden emitir al solicitante.

XX. Oficina de Información Pública: La unidad administrativa de cada Ente Obligado que será el vínculo con el solicitante, encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, hacer las gestiones internas para que se resuelvan y efectuar la notificación de las resoluciones que correspondan y, en su caso, de la entrega de la información pública.

XXI. Recepción de solicitud por correo o mensajería: La recibida en forma impresa, en escrito libre o formato, en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, por correo ordinario, correo registrado, o bien, por mensajería.

XXII. Recepción física de solicitud: La presentada de manera personal por el interesado o su representante legal en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, ya sea de manera escrita o verbal, asentándose los datos, en este último caso, en el formato respectivo.

XXIII. Recepción de solicitud por medios electrónicos: La recibida por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a través del módulo electrónico de INFOMEX o por el correo electrónico institucional asignado a la Oficina de Información Pública.

XXIV. Solicitante: Toda persona que presente solicitud de acceso a la información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales ante los entes obligados.

XXV. Solicitud: ...

XXVI. Solicitud recibida por escrito material: ...

XXVII. Solicitud verbal: ...

XXVIII. Solicitud recibida por el TEL-INFODF: Es la que registra el agente u operador del Centro de Atención Telefónica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el sistema INFOMEX, a petición del solicitante y realizada, vía telefónica, conforme a lo establecido en los Lineamientos que regirán la operación de dicho Centro de Atención Telefónica.

XXIX. TEL-INFODF: El Centro de Atención Telefónica del Instituto, compuesto por un sistema integrado con infraestructura de cómputo, telefonía y personal, que tiene por objeto atender y asesorar, vía telefónica a toda persona en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y/o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales en posesión de los entes obligados del Distrito Federal.

4. ...

5. ...

...

...

6. Los entes obligados incorporarán en su sitio de Internet, de manera permanente, un vínculo al sitio de INFOMEX: www.infomexdf.org.mx Este sitio deberá aparecer de manera clara y accesible en el portal principal de Internet de los entes obligados.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DE INFOMEX

7. ...

8. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Turnar al Comité de Transparencia del Ente Obligado la solicitud cuando la información requerida sea clasificada como de acceso restringido o inexistente.

V. ...

VI. ...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.

Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

En caso de que el solicitante haya señalado como medio para recibir la información o notificaciones a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, ésta deberá notificar los acuerdos de trámite y, en su caso, la respuesta por lista que se fije en los estrados en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, independientemente de la gestión que debe realizar a través de INFOMEX. La información estará a disposición del solicitante en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado.

En caso de que el solicitante no señale domicilio en el Distrito Federal o algún medio autorizado para recibir notificaciones, se estará a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia.

...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

...

14. ...

CAPÍTULO II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DE INFOMEX

15. ...

16. ...

17. ...

TÍTULO TERCERO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

**CAPÍTULO I
DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD**

18. ...

**CAPÍTULO II
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DE INFOMEX**

19. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

VI. ...

20. ...

I. Si la determinación del Ente Obligado otorga el acceso a los datos personales en la modalidad requerida, se deberán indicar, en su caso, los costos de reproducción de los datos personales; si existe la posibilidad de entregarlos en otra modalidad, se deberá registrar el costo correspondiente;

En caso de que proceda la rectificación, cancelación u oposición, el Ente Obligado deberá efectuar la rectificación, cancelación u oposición de los datos personales hasta que haya quedado fehacientemente acreditada la identidad del solicitante o de su representante legal y las facultades de éste, en términos del lineamiento 18.

II. ...

III. ...

21. Cuando la resolución otorgue el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante, éste deberá de acreditar su identidad ante la Oficina de Información Pública en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación. Dentro de este mismo plazo el Ente Obligado deberá proporcionar los datos solicitados.

...

Tratándose de solicitudes de rectificación, cancelación u oposición de datos personales, una vez acreditada la identidad, dentro del plazo de diez días al que se refiere el artículo 35 de la Ley de Datos Personales, el Ente Obligado deberá ejecutar la determinación dentro de los tres días hábiles siguientes.

...

22. ...

23. ...

...

CAPÍTULO III
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DE INFOMEX

24. ...

25. ...

26. ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA

27. El Instituto proporcionará a la Oficina de Información Pública de los entes obligados el manual de operación del sistema, así como la asesoría y la asistencia técnica que éstos requieran para hacer uso de INFOMEX.

28. Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de INFOMEX serán recibidas por el Instituto a través de la dirección electrónica: soporte@infodf.org.mx y una línea telefónica establecida para tal efecto en el sitio de Internet del sistema citado. En la resolución de las consultas, el Instituto podrá apoyarse en otros entes obligados.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

29. Para atender las solicitudes a través de INFOMEX, los entes obligados deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria, equipo de cómputo, conexión a Internet, así como los programas informáticos que se requieran, los cuales se detallarán en el manual de operación del sistema.

La Oficina de Información Pública deberá contar, al menos, con un equipo de cómputo y conexión a Internet, acceso permanente a INFOMEX, una impresora y personal para atender, de manera gratuita, a los interesados en realizar solicitudes en el módulo electrónico de INFOMEX, independientemente del Ente Obligado al que dirijan sus solicitudes.

30. ...

31. ...

...

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones a los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

México D.F., a 09 de diciembre de 2011

(Firma)

Lic. José de Jesús Ramírez Sánchez
Secretario Técnico del INFODF
